

Una vez otorgada dicha escritura pública deberá remitirse copia simple de la misma a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el plazo de quince días desde su otorgamiento.

Todos los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de la escritura pública de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad serán por cuenta del arrendatario, excepto el Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos (Plusvalía).

Se entenderá que el arrendatario no está interesado en la adquisición de la vivienda y por ello caducará su derecho cuando notifique al arrendador su renuncia al ejercicio del derecho de opción a compra o en el supuesto de no manifestar su voluntad dentro del plazo de treinta días establecido para ello. En este caso el arrendador podrá disponer libremente del inmueble arrendado, obligándose el arrendatario al desalojo de la vivienda y puesta a disposición del arrendador en el plazo máximo de los treinta días establecidos para el ejercicio de la opción de compra. La continuidad en la vivienda en ningún caso deberá ser entendida como una prórroga tácita del contrato de arrendamiento, generando diariamente desde ese momento a favor del arrendador una indemnización por ocupación de la vivienda por importe equivalente al doble de la renta diaria que se ha devengado en base al presente contrato.

e) Que la resolución del contrato de arrendamiento, por cualquier causa imputable al arrendatario, con anterioridad al plazo establecido para el ejercicio del derecho de opción de compra, determinará la extinción de este derecho y la no obligación del arrendador de devolver al arrendatario cantidad alguna.

f) La opción de compra se concede con carácter gratuito y por tanto sin pactarse prima alguna.

g) La opción de compra es personalísima e intransmisible a terceras personas.

h) DON/DOÑA _____ (NOMBRE DEL ARRENDATARIO), perderá el derecho de opción de compra concedida en el supuesto de que deje de ser el arrendatario de la vivienda sobre la que se concede dicho derecho.

QUINTA.- DURACIÓN

El plazo máximo de duración del presente contrato es de siete años a contar desde la fecha de la cédula de calificación definitiva.

La renta se devengará a partir del momento de la entrega de llaves, por tanto, el plazo de duración será el que reste hasta completar el plazo máximo de siete años a contar desde el otorgamiento de la Calificación Definitiva.

La duración del contrato se podrá ampliar hasta la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa de la vivienda, lo cual deberá tener lugar en el plazo máximo de tres meses contados desde el vencimiento de los siete años del otorgamiento de la Calificación Definitiva. Esta ampliación del plazo solo será válida en el supuesto de que el arrendatario ejerza la opción de compra notificada de forma fehaciente al arrendador en la forma y plazo prevista en la